

DR. GUSTAVO ERNEY AVELLA SÁNCHEZ

Abogado

Calle 10 No. 11-39 Oficina 307 Sogamoso – Boyacá

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOGAMOSO

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENECIA No 2014- 050

DTE: JAIME DIAZ BARRERA

DEMANDADOS: LUIS ALFREDO BARRERA Y OTROS

GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor JAIME DIAZ BARRERA por medio del presente escrito, respetuosamente, concuro a su despacho para Interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 5 DE AGOSTO DEL 2021 respecto de los siguientes:

PETICIONES

1. SOLICITO se ACLARE MODIFIQUE O REVOQUE el auto DE 5 DE AGOSTO DEL 2021 del 2021.
2. En consecuencia se aclare la modificación que la oficina de registro de instrumentos públicos solicita
- 2.-solicito el desarchivo del proceso allego arancel judicial.

HECHOS

- 1.- la oficina de registro de instrumentos con nota devolutiva no registra la sentencia emitida por el juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO argumentando " que se hace necesario aclarar el lindero nororiente citado en la parte resolutive de la sentencia toda vez que el mismo difiere con el que citan en el plano anexo.
- 2.- el suscrito procede a solicitar al juzgado tercero civil del circuito la aclaración de la sentencia
- 3.- El juzgado tercero civil del circuito en su contestación según auto manifiesta lo siguiente: deniega la solicitud de aclaración teniendo en cuenta que la sentencia está en concordancia con las pretensiones de la demanda y el resuelve deniega la solicitud argumentando que se encuentra en concordancia con el plano.

4.- al observar el plano que la señora perito aporta al su despacho en el lindero NORORIENTE tiene como medidas 89.83 ml y colinda con HEREDEROS DE EVA MARIA TORRES.

5.-EN EL RESUELVE DE LA SENTENCIA en el lindero NORORIENTE aparece 98.83 ml.

6.- un error involuntario que se invierte el numero noventa y ocho por el número 89.

7.- este es el medio más idóneo para corregir la sentencia ya que sin no se corrige la sentencia quedaría sin registrar.

8.- la sentencia no se registro con anterioridad teniendo en cuenta que el señor JAIME DIAZ BARRERA estuvo enfermo y muchos percances de salud en su familia y en la pandemia problemas económicos que le impidieron registrar la sentencia.

9.-

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 302 del C.G.P.

Reza claramente "no obstante, cuando se pida la aclaración o complementación de una providencia solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud".

Para el caso que nos ocupa la solicitud es procedente ya que se puede corregir la medida del plano en concordancia con la sentencia.

PRUEBAS

TENGASE COMO PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1.- La actuación procesal registrada en el expediente
- 2.- allego arancel judicial para desarchivo del expediente.
- 3.- copia del plano que reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO EN LA CALLE 10 No. 11-39 OFICINA 307 Sogamoso.

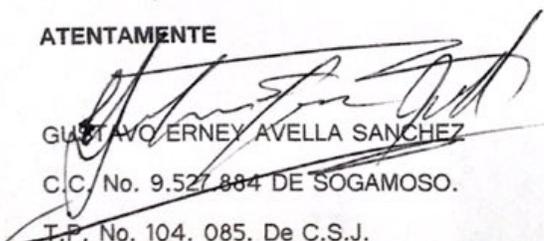
CORREO ELECTRONICO gustavoerney23@gmail.com.

Celular 3118578310.

Mi cliente en las direcciones aportadas en el acápite de la demanda.

Del señor juez,

ATENTAMENTE


GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ

C.C. No. 9.527.884 DE SOGAMOSO.

T.P. No. 104. 085. De C.S.J.

Correo gustavoerney23@gmail.com.

Celular 3118578310

05/08/2021 14:34:01 Cajero: yeiabreo

Oficina: 9653 - CB EPAGO SOGAMOSO

Terminal: EBOGBANAGRA Operación: 4370770

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 4219086

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 06:34:57 pm

El documento SENTENCIA Nro SIN del 13-09-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOGAMOSO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-095-6-5411 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SE HACE NECESARIO ACLARAR EL LINDERO NORORIENTE CITADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA, TODA VEZ QUE EL MISMO DIFIERE CON EL QUE CITAN EN EL PLANO ANEXO. ACLARAR (ARTS., 13, 16, 20 Y 22, DE LA LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

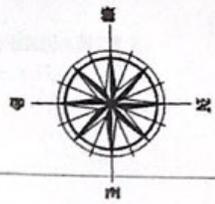
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



Y=1,120,140

BEATRIZ BARRERA
CUCUNUBA

19,85

HDS. JOSE ANTONIO
DIAZ QUIRANO

89,20

HEREDEROS DE EVA
MARIA TORRES

89,83

X=1,124,580

17,69

VIA PUBLICA

X=1,124,640

POSEEDOR: JAME DIAZ BARRERA	DIRECCION: PREUDIO "EL HIGUERON" VEREDA VANEGAS SECTOR SAN JOSE DE LA PROVIDENCIA	LEVANTO: LUZ MARINA F SUTÁ FERNANDEZ	DEPARTAMENTO: BOYACA	AREA: 1879,50 M2
			MUNICIPIO: SOGAMOSO	PROCESO: 2014-00050-(1-1)
			ESC: 1:800	PL 1 DE PL 1